

**Expediente:** ..... SARA-SER 057/22  
**Presupuesto de licitación:** .... 5.773.798,80 euros  
**Plazo de ejecución:** ..... 3 años

## **CONTRATO MIXTO DE SERVICIO DE ALIMENTACIÓN DE PACIENTES Y DE CONCESIÓN DE SERVICIOS DE EXPLOTACIÓN DEL AUTOSERVICIO DE PERSONAL, RESTAURANTE PARA PÚBLICO EN GENERAL Y CAFETERÍA DE PÚBLICO EN EL HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACION ALCORCON.**

---

### **MEMORIA JUSTIFICATIVA**

---

#### **Objeto del contrato**

El servicio de alimentación de pacientes y la concesión de servicios de explotación del autoservicio de personal, restaurante para público en general y cafetería de público, en el Hospital Universitario Fundación Alcorcón (HUFA), de acuerdo con las indicaciones del Pliego de Prescripciones Técnicas y con medidas adecuadas de gestión de la calidad, sociales y de respeto al medioambiente.

#### **Motivación de la necesidad del contrato.**

De conformidad con lo que establece el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se exponen a continuación la naturaleza y extensión de las necesidades que se tratan de satisfacer, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

Los Estatutos que rigen el Hospital Universitario Fundación Alcorcón establecen en su art. 5 que el objeto de la Fundación es la realización, en la zona de influencia del Hospital Alcorcón, de actividades de promoción, prestación y gestión directa o indirecta de recursos y servicios sanitarios; la docencia e investigación de las ciencias de la salud y la promoción de la salud individual y colectiva de la Comunidad en cualquiera de sus vertientes, así como la realización de otras actividades que puedan coadyuvar a la consecución del objeto fundacional. Entre los fines de interés general que debe cumplir y realizar la Fundación se encuentran la prestación de servicios sanitarios, la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad, la prestación de servicios socio-sanitarios, la docencia referida a ciencias de la salud, y otros.

La contratación del servicio y de la concesión de servicios que son objeto del expediente sirven para satisfacer la necesidad de hacer efectivo el cumplimiento del objeto social y de los fines de interés general establecidos en los Estatutos del Hospital, haciendo posible el soporte para la realización de la actividad asistencial de los pacientes en la prestación del servicio sanitario, dando continuidad a la actividad asistencial, cumpliendo la normativa legal que regula las condiciones de funcionamiento de las instalaciones, y permitiendo el uso en condiciones de seguridad de las instalaciones para los pacientes y trabajadores.



El Hospital Universitario Fundación Alcorcón necesita en la realización habitual de su actividad asistencial, cubrir las necesidades de alimentación de los pacientes ingresados y personal de guardia, así como facilitar a pacientes no ingresados, familiares, visitantes de pacientes, y personal servicios de hostelería dentro de sus instalaciones, lo que requiere la contratación del servicio a empresas especializadas en el servicio de alimentación a pacientes y la explotación de esta actividad, ya que esta actividad que no es el objeto principal de su negocio, es necesaria para llevar a cabo el mismo, y el Hospital carece de personal con la categoría profesional y especialización requerida para prestar estos servicios.

### **Calificación del contrato.**

El contrato objeto del presente expediente tiene el carácter de contrato mixto, en los términos señalados en el artículo 18 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), al contener prestaciones correspondientes al contrato de servicios, por una parte, y al contrato de concesión de servicios, por otra parte.

También se dan en la calificación del contrato como mixto las circunstancias previstas en el artículo 34.2 de la LCSP, al encontrarse las prestaciones del mismo (servicio y concesión de servicios) directamente vinculadas entre sí y mantener una relación de complementariedad que exigen su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a satisfacer las necesidades del Hospital. Es necesaria la integración de ambas prestaciones (servicio y concesión de servicios), por el aprovechamiento y optimización de la infraestructura existente (cocinas), y la dificultad de atribución de responsabilidades sobre el servicio prestado y sobre las infraestructuras utilizadas si éstas fueran compartidas entre contratistas.

En las normas que regirán la adjudicación se atenderá a la prestación principal (contrato de servicios), al considerarse que las distintas prestaciones que integran el contrato mixto no son separables, todo ello según lo establecido en el artículo 18, apartado 1b), párrafo 1º de la LCSP.

### **Idoneidad.**

El contrato es adecuado y apropiado para asegurar la continuidad de la prestación sanitaria mediante la ejecución de este servicio en las condiciones de seguridad y técnico legales establecidas.

Por todo ello, se entiende que para atender las necesidades objeto del contrato de referencia resulta necesario tramitar un expediente de contratación de conformidad con los artículos 316 a 320 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. El expediente es abierto con una pluralidad de criterios de adjudicación.

### **Lotes.**

El servicio se licita en un lote único, por la necesaria integración del servicio, por el aprovechamiento y optimización de la infraestructura existente (cocinas), y la dificultad de atribución de responsabilidades sobre el servicio prestado y sobre las infraestructuras utilizadas si éstas fueran compartidas entre contratistas. También permite que el contratista mantenga la uniformidad de precio y de coste que debe existir en el hospital, las sinergias en la producción y economía de costes. Por la criticidad del servicio y la búsqueda de la máxima eficiencia en la utilización de los fondos públicos es aconsejable la configuración del servicio en un solo lote, dada su naturaleza de unidad funcional.



La no separación en lotes no supone ninguna restricción a la competencia, ya que es el mismo tipo de empresa la que generalmente tiene capacidad tanto para la realización de forma individual de las distintas prestaciones como para su realización agrupada.

### **Elección del procedimiento de licitación.**

El procedimiento utilizado es el procedimiento abierto, que es el procedimiento que la LCSP en su artículo 131, establece como ordinario. Por su objeto, no se trata de un contrato de concesión de servicios especiales, ni de un concurso de proyectos. Tampoco se dan los supuestos previstos en el artículo 168 para seguir el procedimiento negociado sin publicidad; ni los supuestos previstos en el artículo 167 para recurrir al diálogo competitivo o a la licitación con negociación, ni los supuestos indicados en el artículo 177 para emplear el procedimiento de asociación para la innovación.

Este contrato mixto de servicios y de concesión de servicios está sujeto a regulación armonizada por razón de su importe. Se utilizará el procedimiento abierto, en el que cualquier licitador que tenga la solvencia económica y técnica necesaria puede presentar oferta.

### **Calificación que se exige e los participantes**

No es obligatoria para este contrato, ya que no se trata de obras de valor estimado igual o superior a 500.000 euros. En todo caso, constituye un medio alternativo de acreditar la solvencia en los contratos de obras inferiores a 500.000 euros y en los de servicios clasificados. Este contrato incluye servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP, por lo que la clasificación es un medio alternativo de acreditar la solvencia.

### **Justificación de la solvencia exigida**

Las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que debe reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indican en el anuncio de licitación y se especifican en el pliego de cláusulas administrativas particulares, están vinculadas al objeto del contrato y son proporcionales al mismo. Es posible su acreditación con medios de otras entidades, siempre que durante toda la duración de la ejecución del contrato, el adjudicatario disponga efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar. Por la criticidad del servicio objeto de este contrato y su relevancia en la calidad percibida por los usuarios, se opta por exigir a los licitadores solvencias altas, dentro los márgenes indicados por la legislación.

Se requiere la incorporación de consideraciones sociales y medioambientales, como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública mediante la exigencia de certificaciones acreditativas de cumplimiento de normas de garantía de la calidad, de medidas de gestión medioambiental y de un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo.

### **Criterios de adjudicación**

En las normas que regirán la adjudicación se atenderá a la prestación principal (contrato de servicios), al considerarse que las distintas prestaciones que integran el contrato mixto no son separables, todo ello según lo establecido en el artículo 18, apartado 1b), párrafo 1º de la LCSP.



El art. 145.3.g) de LCSP indica cuando procede aplicar más de un criterio de adjudicación, que en el caso específico de contratos de servicios, procede salvo que las prestaciones estén perfectamente definidos y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación.

Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades, por lo que se considere adecuada la utilización de una pluralidad de criterios de valoración para la adecuada adjudicación del contrato, ya que los empresarios no se seleccionarán exclusivamente en atención a la oferta de precio más bajo.

Entre los criterios de adjudicación, el peso del criterio relacionado con los costes, (Oferta económica) es del 45 %. Este peso está dentro de lo exigido por la LCSP para los contratos de servicio con este objeto. Además existe una prevención frente a ofertas anormalmente bajas.

El resto del peso de los criterios de adjudicación (criterios cualitativos) es del 55 %, teniendo mayor peso los criterios evaluables mediante fórmulas (28 %) que los evaluables mediante de juicio de valor (27 %).

Se valoran mediante fórmulas (28 %) los siguientes criterios cualitativos: la ampliación del personal adscrito al servicio (5 %), la aplicación de elementos extras de control (Encuestas de satisfacción, Auditoría anual) con peso de 6 %; y la formación del personal (también 6 %).

Se valora mediante juicio de valor (27 %) los siguientes criterios cualitativos, con un peso alto (16 %), el Plan de Trabajo, que es el documento de gran importancia en el que el licitador detalla su organización propuesta para la prestación del servicio. De más a menos, también se tienen en consideración las mejoras en la gestión medioambiental (6 %), la promoción de buenas prácticas y de innovación (3 %), y la adecuada gestión de proveedores (2 %).

El procedimiento se articula en distintas fases, existiendo una fase en la que se valoran criterios cualitativos de forma subjetiva y una segunda fase en la que se valoran los criterios cualitativos objetivos, por lo que cabe el establecimiento del umbral mínimo del 50 % de la puntuación en el conjunto de los criterios cualitativos para pasar a la siguiente fase: valoración del criterio no cualitativo.

### **Valor estimado**

El valor estimado del contrato lo constituye el importe total pagadero según las estimaciones del órgano de contratación, sin incluir el IVA. En el cálculo del valor estimado se han tenido en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, cualquier forma de opción eventual, las eventuales prórrogas del contrato y las modificaciones al alza previsibles.

### **Presupuesto base de licitación**

El importe del presupuesto base de licitación para 36 meses se corresponde con el precio de licitación del expediente actualmente vigente, con un ligero incremento que se corresponde con las variaciones de salarios por convenio, por aumento de antigüedad



del personal, la variación de precios de las materias primas, y con la imposibilidad de modificación de los precios a lo largo de la duración del contrato.

### **Duración del contrato**

La ejecución del servicio tendrá la duración de 36 meses, con posibilidad de dos prórrogas anuales adicionales.

Esta duración ha sido fijada teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas y está dentro del plazo máximo de duración de cinco años, incluyendo las posibles prórrogas, previsto en el art. 29.4 para los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva.

La duración del contrato es un factor que influye en la calidad de las prestaciones, ya que una ejecución de poca calidad en el servicio, implica además de sanciones, un aumento de los costes para el prestatario del servicio. Con esta duración, se pretende conseguir el equilibrio entre la dinámica necesaria de competencia en el mercado, y la estabilidad necesaria para asentar las buenas prácticas en la organización de un servicio sensible para los usuarios. Debe considerarse también que el coste del servicio normalmente aumenta con el transcurso del tiempo, por el peso de los salarios y materias primas, que tienen una tendencia natural a subir, en el coste del contrato.

Las prórrogas se acordarán de común acuerdo con una antelación de dos meses a la finalización del contrato o de la prórroga anterior. En ningún caso podrá producirse la prórroga por el consentimiento tácito de las partes.

### **Modificaciones posibles previstas**

La modificación del contrato está prevista en el contrato y es posible por la variación en el número de dietas a suministrar. El precio del servicio lo es por los precios individuales de los distintos componentes de la dieta (desayunos, comidas, meriendas, cenas). El número de dietas y de sus componentes puede modificarse por la variación del número de pacientes que acuden al Hospital. La variación admisible prevista es de un 10 % sobre las dietas estimadas anuales que figuran en el pliego.

El Responsable del contrato autorizará dicha modificación validando los albaranes de las dietas suministradas dentro de estos márgenes.

Las modificaciones no previstas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, o que, siendo previstas, no se ajusten a lo inicialmente previsto se regulan en el art. 205 de la LCSP.

El valor estimado del contrato incluye el efecto de las modificaciones previstas.

### **Condiciones especiales de ejecución**

La especial incidencia que los servicios objeto de este contrato tienen en la actividad sanitario-asistencial del Hospital Universitario Fundación Alcorcón en régimen de 24 horas/día, los 365 días del año, hace necesario establecer un régimen particular de evaluación y control en la ejecución del presente contrato, así como establecer un régimen especial de penalizaciones y sanciones, que se detallan y explicitan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para su aplicación en aquellos supuestos en que las prestaciones exigidas sean ejecutadas defectuosamente.

Las condiciones especiales de ejecución están vinculadas al objeto del contrato, no son discriminatorias, son compatibles con el derecho comunitario y tratan de que las prestaciones sean ejecutadas respetando como mínimo las condiciones laborales



establecidas en los convenios colectivos en vigor de los trabajadores adscritos a la ejecución de los trabajos, así como el compromiso de realizar puntualmente el pago de los salarios debidos a todos los trabajadores que participen en dicha ejecución durante toda la vigencia del contrato; y respetando y cumpliendo las disposiciones y recomendaciones establecidas en la Política Ambiental del Hospital.

También se establece como condición especial de ejecución la entrega de información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores de la empresa que están prestando servicio en ese momento.

### **Garantía provisional**

No se considera necesaria la exigencia de garantía provisional, ya que entendemos que las condiciones de solvencia y de habilitación profesional exigidas, junto con la estimación de ofertas anormales prevista en los pliegos, son las apropiadas para garantizar el mantenimiento de las proposiciones hasta el momento de la adjudicación y formalización del contrato.

### **Regulación armonizada**

El presente contrato está sujeto a regulación armonizada por sobrepasar su valor estimado los límites previstos en el art. 19 de la Ley 9/2017, que para los contratos de suministro y de servicios es de 215.000 euros, y para los de obras 5.382.000 euros.

### **Responsable del contrato.**

Se nombra como Responsable del Contrato al titular de la Subdirección de Infraestructuras y SS.GG. para supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

La Unidad Encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Subdirección de Infraestructuras y SS.GG.

Alcorcón, a la fecha de la firma.

Modoaldo Garrido Martin  
Director Gerente

